

TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á regir el quince de febrero de mil novecientos nueve.

Conforme á sus preceptos se liquidarán los derechos de las mercancías á que se refiere, así las importadas por embarcaciones que fondeen en puertos mexicanos después de las doce de la noche del catorce de febrero de mil novecientos nueve, como las que se introduzcan por las aduanas fronterizas de la República en esa fecha y después de la misma hora.

J. R. Aspe, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á once de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 11 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 11 de 1908.

NUMERO 829.

Diciembre 11.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con C. H. Woodruff, en representación de la Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., reformando el de 11 de enero de 1907, para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México y en las zonas que se expresan.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 5ª

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. C. H. Woodruff, en la de la Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., reformando el contrato celebrado en 11 de enero de 1907, entre la Secretaría de Fomento y el Sr. Lic. Don Emilio Pardo, de quien es cesionaria la compañía que representa el Sr. Woodruff, para la explotación de productos marinos en las aguas territoriales del Golfo de México, en las zonas comprendidas entre la barra del Tordo, del Estado de Tamaulipas, y la barra de Tecolutla, del de Veracruz; y Puerto México (Coatzacoalcos), en el mismo Estado de Veracruz, y el río de San Pedro y San Pablo, en el de Tabasco.

Artículo 1º Se reforma el artículo 3º del contrato citado, en los términos siguientes:

Dentro del plazo improrrogable que termina el 20 de abril de 1910, la expresada Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., se compromete á establecer, utilizando los productos de la pesca, una fábrica, cuando menos de conservas alimenticias, empacadas en envases automáticos, estableciendo dicha fábrica en el lugar que juzgue conveniente, dentro de la zona de explotación y pudiendo ocupar gratuitamente para el efecto los terrenos baldíos y nacionales necesarios, previa aprobación de la Secretaría de Fomento, en la inteligencia de que en todos casos la fábrica se establecerá en condiciones tales que no perjudique la salubridad de las poblaciones.

Artículo 2º Se reforma el artículo 9º del contrato referido, en los términos que se expresa á continuación.

Dentro del plazo improrrogable que concluye el 20 de abril de 1909, la Compañía Pescadora y Empacadora del Golfo de México y del Océano Pacífico, S. A., dará comienzo á los trabajos de explotación simultáneamente por lo menos en tres puntos en el mar comprendidos dentro de las zonas concedidas.

Artículo 3º Se reforma el artículo 15 del expresado contrato, en los siguientes términos:

La compañía mencionada se compromete á establecer, dentro del plazo improrrogable que termina el 20 de octubre de 1909, por lo menos, un expendio de los productos de la pesca en cada una de las poblaciones de Tampico, Monterrey, Torreón, Saltillo y San Luis Potosí.

Artículo 4º Se reforma el artículo 17 del contrato aludido, como sigue:

La compañía nombrada se compromete á invertir, dentro del plazo improrrogable que termina el 20 de octubre de 1910, por lo menos ciento cincuenta mil pesos (\$150,000.00), cuya inversión la justificará, á medida que vaya teniendo lugar, con la presentación de las facturas, listas de raya, libros de contabilidad ó en la forma que estime conveniente la Secretaría de Fomento.

Artículo 5º En virtud de las reformas que contiene el presente contrato, quedan sin efecto el de 21 de abril de 1908, relativo á plazos de la concesión de referencia.

Artículo 6º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma, fecha 11 de enero de 1907.

Hecho en la ciudad de México, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*C. H. Woodruff*.

Es copia. México, enero 4 de 1909.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 9 de 1909.

NUMERO 830.

Diciembre 11.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Juan Castillo, por la obra titulada «El Novelismo».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Juan Castillo, con domicilio en la 5ª calle de Soto número 118, ante usted con el debido respeto expongo:

Que he escrito y publicado mi última obra titulada «El Novelismo», y deseando impedir la reproducción que de ella pudiera hacerse, ante usted, Señor, muy atentamente declaro en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de la referida obra, de la que acompaño los dos ejemplares que el propio ordenamiento exige y otro para esa Secretaría del digno cargo de usted, según costumbre.

México, diciembre 10 de 1908.—*Juan Castillo*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 10 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Novelismo», de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de diciembre de 1908.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— Al C. Juan Castillo.— 5ª calle de Soto número 118.— Ciudad.

Son copias. México, 11 de diciembre de 1908.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 30 de 1908.

NUMERO 831.

Diciembre 11.— Secretaría de Instrucción Pública.— Declaración de propiedad literaria á favor de Juan Campos, por el opúsculo titulado «Triduo dedicado al Beato Antonio Balduino».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Juan Campos, con habitación en esta ciudad, en la primera calle de San Juan de Letrán número once, ante usted respetuosamente expone: que ha impreso por su propia cuenta y con originales que para el efecto le cedió el autor, un opúsculo titulado «Triduo dedicado al Beato Antonio Balduino», y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo los derechos de propiedad que me corresponden respecto de dicho opúsculo, del cual acompaño cuatro ejemplares.

México, 11 de diciembre de 1908.— *Juan Campos*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.— México.— Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».— Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del opúsculo titulado «Triduo dedicado al Beato Antonio Balduino»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 12 de diciembre de 1908.— Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.— Al Sr. Juan Campos.— 1ª de San Juan de Letrán número 11.— Ciudad.

Son copias. México, 12 de diciembre de 1908.— Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», diciembre 30 de 1908.

NUMERO 832.

Diciembre 12.— Secretaría de Guerra.— Decreto concediendo una pensión de seiscientos pesos anuales, á la Sra. Francisca Moreno, viuda del Coronel Teniente Coronel de Infantería Manuel López.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— México.— Departamento de Infantería.— Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede una pensión de seiscientos pesos anuales á la Sra. Francisca Moreno, viuda del Coronel Teniente Coronel de Infantería Manuel López, y á las señoritas sus hijas María Guadalupe y María Esther López. Dicha pensión la disfrutarán: la señora, entretanto permanezca viuda, y las señoritas, mientras no cambien de estado.

J. R. Aspe, diputado presidente.— *Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.— *Lorenzo Elizaga*, diputado Secretario.— *A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á doce de diciembre de mil novecientos ocho.— *Porfirio Díaz*.— Al General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.— Presente”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, doce de diciembre de mil novecientos ocho.— *G. Cosío*.— Al

«Diario Oficial», diciembre 16 de 1908.

NUMERO 833.

Diciembre 12.— Secretaría de Instrucción Pública.— Decreto aprobando el uso que el Ejecutivo ha hecho de las facultades que le otorgó la ley de 5 de diciembre de 1903, prorrogando por el término de dos años más la autorización para seguir usando de ellas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.— Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que, con esta fecha, el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Art. 1º Se aprueba el uso que el Ejecutivo ha hecho de las facultades que le otorgó la ley de 5 de diciembre de 1903, por el período de tiempo comprendido desde el 6 de junio de 1907 hasta esta fecha.

Art. 2º Se prorroga por el término de dos años la autorización que, por decreto de 5 de diciembre de 1903, se concedió al Ejecutivo de la Unión para que continúe revisando las pres-

cripciones que rigen en materia de Instrucción Pública, y expida las que sean á propósito para extender y perfeccionar la educación nacional, creando al efecto las instituciones que convenga establecer, y en particular la Escuela Normal Superior y de altos estudios, así como el Instituto de las Academias y Sociedades Científicas de verdadera importancia ya existentes; en el concepto de que la enseñanza primaria elemental seguirá acentuando su carácter obligatorio, gratuito y laico; que la primaria superior continuará caracterizada como coronamiento de la elemental y, con parte de sus asignaturas, como transición para la preparatoria; que ésta seguirá constituida por enseñanzas uniformes dentro de los límites que el Ejecutivo prescriba, y que la profesional se mantendrá reducida estrictamente á las enseñanzas especiales de las carreras que se establezcan, pero incluyendo además enseñanzas no obligatorias para contribuir á la elaboración y difusión de la ciencia.

Art. 3º La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes dará cuenta al Congreso de la Unión, en el primer período de sesiones del año de 1910 á 1911, del uso que haga de esta autorización.

J. R. Aspe, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, el 12 de diciembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 12 de diciembre de 1908.—*Justo Sierra*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 19 de 1908.

NUMERO 834.

Diciembre 12.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las piezas musicales «Drifting» y «Smiling Moon».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen: que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «Drifting», música de Ethelberta H. Thombly y «Smiling Moon», letra de Clifford J. Werner y música de Oscar Haase, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 11 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».—Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 11 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas: «Drifting», música de Ethelberta H. Thombly y «Smiling Moon», letra de Clifford J. Werner y música de Oscar Haase; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 11 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 11 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Prumeda*.

«Diario Oficial», diciembre 30 de 1908.

NUMERO 835.

Diciembre 14.—Secretaría de Hacienda.—Decreto aprobando el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de las autorizaciones que se le concedieron por el de 26 de diciembre de 1906, para la consolidación de los Ferrocarriles «Nacional de México y Central Mexicano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Departamento de Crédito y Comercio.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que hizo el Ejecutivo de la Unión, de las autorizaciones que se le concedieron por decreto de 26 de diciembre de 1906, para la consolidación de los Ferrocarriles «Nacional de México y Central Mexicano».

José R. Aspe, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Genaro García*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á catorce de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, á 14 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 14 de 1908.

NUMERO 836.

Diciembre 14.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Sabino Osuna, por varias tarjetas postales de que es autor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Sabino Osuna, mexicano, residente en esta ciudad, en la casa número 6 del callejón del Espíritu Santo, ante usted respetuosamente dice:

Que es autor de las tarjetas postales siguientes:

Número 38: Tuya, de María Luisa; número 64: Sólo así, de Juan de Dios Peza; número 65: Dicen que el nauta que frecuenta el hielo....., Salvador Díaz Mirón; número 66: A Baco, de Antonio Plaza; número 67: De Feullet (1855); número 68: ¡Eso no!, de Carlos A. Imeudía; número 69: Mística, de Julio Flores; números 70, 71, 72 y 73: Fusiles y Muñecas, de Juan de Dios Peza; y deseando impedir que sean reproducidas por alguna persona, con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que me reservo la propiedad artística de las enumeradas tarjetas, de las cuales acompaño dos ejemplares para que se hagan los depósitos correspondientes, y uno más para la Biblioteca de la Secretaría del digno cargo de usted.

México, 12 de diciembre de 1908.—*Sabino Osuna.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional». — Mesa 3ª

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales, de las cuales es usted autor (aquí los nombres de las tarjetas mencionadas en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las mencionadas tarjetas postales, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 14 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—Al C. Sabino Osuna.—Callejón del Espíritu Santo número 6.—Ciudad.

Son copias. México, 14 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 2 de 1909.

NUMERO 837.

Diciembre 14.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato celebrado con la Compañía denominada Rastro de la Ciudad de México, S. A., por el cual se reforman los de 14 de noviembre de 1903 y 4 de septiembre de 1907, sobre construcción y explotación del rastro y del mercado de carnes de esta capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 2ª
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el veintidós de octubre de mil novecientos ocho, entre la Dirección General de Obras Públicas y la Compañía denominada Rastro de la Ciudad de México, S. A., por el cual se reforman los contratos de catorce de noviembre de mil novecientos tres y cuatro de septiembre de mil novecientos siete, sobre la construcción y explotación del rastro y del mercado de carnes de esta capital.

J. R. Aspe, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, á 14 de diciembre de 1908.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ramón Corral, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación”.

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 14 de diciembre de 1908.—*Corral.*—Al

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO que celebran la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y la Compañía denominada Rastro de la Ciudad de México, S. A., cesionaria de La Internacional, S. A., y actual propietaria de las concesiones relativas á la administración y explotación del rastro de esta capital.

Cláusula primera. La Compañía Rastro de la Ciudad de México, S. A., adquirirá á título de compraventa:

I. La manzana de la colonia del Rastro en que está construido el Rastro de la Ciudad de México, conocido también con el nombre de Nuevo Rastro de Peralvillo, frente á la plaza de la dicha colonia, con los edificios que pertenecen á la Nación, con sus entradas, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas.

II. Las manzanas de la misma colonia números treinta y seis y treinta y tres á que se refieren las cláusulas primera y tercera del contrato celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal y La Internacional, S. A., aprobado por decreto del Congreso de la Unión promulgado el 17 de diciembre de 1903.

Cláusula segunda. Las propiedades vendidas se transmitirán á la compañía compradora libres de toda hipoteca, censo y gravamen.

Cláusula tercera. El precio convenido es el de \$228,500.00, doscientos veintiocho mil quinientos pesos que la compañía compradora pagará en efectivo en el acto de firmarse la correspondiente escritura de venta.

Cláusula cuarta. Supuesto el contrato contenido en las cláusulas precedentes se conviene